



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE
SANTANDER**

EJECUTIVO

Rad- 2018-00055

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez informándole que el término de quince días de publicado el emplazamiento, en la plataforma TYBA ha fenecido sin que los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISIDRO PALLARES MINORTA (Q.E.P.D.), hayan comparecido al proceso. **ORDENE**

Convención, 21 de Julio de 2021

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO
2018-00055

Convención, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que siendo debidamente efectuado el emplazamiento a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ISIDRO PALLARES MINORTA (Q.E.P.D.)**, y vencido el término legal sin que comparecieran al proceso, de conformidad con lo previsto en el Art. 108 en concordancia con el Art. 48 numeral 7° del C.G.P., es del caso a designar **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación del auto por el cual se libró mandamiento de pago, para continuar el trámite del proceso.

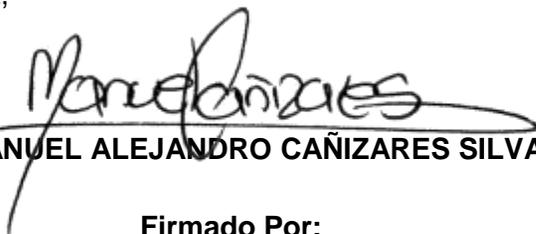
En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención Norte de Santander, **RESUELVE:**

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del **SEÑOR ISIDRO PALLARES MINORTA (Q.E.P.D.)** al abogado **JAIRO SANTIAGO AMAYA**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico jarosantiagoamaya@gmail.com

SEGUNDO: COMUNIQUESE la designación advirtiéndole, como lo dispone la citada disposición, que el cargo es de forzosa aceptación y se desempeña en forma gratuita, salvo la excepción allí estipulada. Por lo tanto, deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA

Firmado Por:

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0258fc44d3c2a32adc76bcef1bc934a94d010d4790b55b3238c2df52564a4205

Documento generado en 22/07/2021 04:45:10 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE
SANTANDER**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2018-00085
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
Ejecutado	YEINI SANTIAGO LOPEZ

Convención, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....	\$1.850.000
Costas.....	\$36.100
Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....	\$ 1.886.100

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 30 de noviembre de 2020, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:

PAGARE NUMERO (1) 051206100010950.

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de julio de 2016 hasta el 12 de julio de 2017 así:

PERIODO		PORCIÓN MES [(díafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.) ⁿ (1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
12-jul.-16	al 31-jul.-16	0,63	21,34%	1,62%	\$ 20.000.000,00	\$ 205.200,00
1-ago.-16	al 31-ago.-16	1,00	21,34%	1,62%	\$ 20.000.000,00	\$ 324.000,00
1-sep.-16	al 30-sep.-16	1,00	21,34%	1,62%	\$ 20.000.000,00	\$ 324.000,00
1-oct.-16	al 31-oct.-16	1,00	21,99%	1,67%	\$ 20.000.000,00	\$ 334.000,00
1-nov.-16	al 30-nov.-16	1,00	21,99%	1,67%	\$ 20.000.000,00	\$ 334.000,00
1-dic.-16	al 31-dic.-16	1,00	21,99%	1,67%	\$ 20.000.000,00	\$ 334.000,00
1-ene.-17	al 31-ene.-17	1,00	22,34%	1,69%	\$ 20.000.000,00	\$ 338.000,00
1-feb.-17	al 28-feb.-17	1,00	22,34%	1,69%	\$ 20.000.000,00	\$ 338.000,00
1-mar.-17	al 31-mar.-17	1,00	22,34%	1,69%	\$ 20.000.000,00	\$ 338.000,00
1-abr.-17	al 30-abr.-17	1,00	22,33%	1,69%	\$ 20.000.000,00	\$ 338.000,00
1-may.-17	al 31-may.-17	1,00	22,33%	1,69%	\$ 20.000.000,00	\$ 338.000,00
1-jun.-17	al 30-jun.-17	1,00	22,33%	1,69%	\$ 20.000.000,00	\$ 338.000,00
1-jul.-17	al 12-jul.-17	0,40	21,98%	1,67%	\$ 20.000.000,00	\$ 133.600,00
13-jul.-17	al 31-jul.-17	0,60	32,97%	2,40%	\$ 20.000.000,00	\$ 288.000,00
1-ago.-17	al 31-ago.-17	1,00	32,97%	2,40%	\$ 20.000.000,00	\$ 480.000,00
1-sep.-17	al 30-sep.-17	1,00	32,22%	2,35%	\$ 20.000.000,00	\$ 470.000,00
1-oct.-17	al 31-oct.-17	1,00	31,73%	2,32%	\$ 20.000.000,00	\$ 464.000,00
1-nov.-17	al 30-nov.-17	1,00	31,44%	2,30%	\$ 20.000.000,00	\$ 460.000,00
1-dic.-17	al 31-dic.-17	1,00	31,16%	2,29%	\$ 20.000.000,00	\$ 458.000,00
1-ene.-18	al 31-ene.-18	1,00	31,04%	2,28%	\$ 20.000.000,00	\$ 456.000,00
1-feb.-18	al 28-feb.-18	1,00	31,52%	2,31%	\$ 20.000.000,00	\$ 462.000,00
1-mar.-18	al 31-mar.-18	1,00	31,02%	2,28%	\$ 20.000.000,00	\$ 456.000,00
1-abr.-18	al 30-abr.-18	1,00	30,72%	2,26%	\$ 20.000.000,00	\$ 452.000,00
1-may.-18	al 31-may.-18	1,00	30,66%	2,25%	\$ 20.000.000,00	\$ 450.000,00
1-jun.-18	al 30-jun.-18	1,00	30,42%	2,24%	\$ 20.000.000,00	\$ 448.000,00
1-jul.-18	al 31-jul.-18	1,00	30,05%	2,21%	\$ 20.000.000,00	\$ 442.000,00
1-ago.-18	al 31-ago.-18	1,00	29,91%	2,20%	\$ 20.000.000,00	\$ 440.000,00
1-sep.-18	al 30-sep.-18	1,00	29,72%	2,19%	\$ 20.000.000,00	\$ 438.000,00
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	29,45%	2,17%	\$ 20.000.000,00	\$ 434.000,00
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 20.000.000,00	\$ 432.000,00
1-dic.-18	al 31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 20.000.000,00	\$ 430.000,00
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 20.000.000,00	\$ 426.000,00
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 20.000.000,00	\$ 436.000,00
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 20.000.000,00	\$ 430.000,00
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 20.000.000,00	\$ 430.000,00
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 20.000.000,00	\$ 424.000,00
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 20.000.000,00	\$ 424.000,00
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 20.000.000,00	\$ 420.000,00
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 20.000.000,00	\$ 418.000,00
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 20.000.000,00	\$ 424.000,00
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 20.000.000,00	\$ 422.000,00
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 20.000.000,00	\$ 416.000,00
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 20.000.000,00	\$ 406.000,00
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 20.000.000,00	\$ 404.000,00
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 20.000.000,00	\$ 404.000,00
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 20.000.000,00	\$ 408.000,00
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 20.000.000,00	\$ 410.000,00
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 20.000.000,00	\$ 404.000,00
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 20.000.000,00	\$ 400.000,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 4.016.800,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 17.606.000,00
TOTAL INTERESES						\$ 21.622.800,00
CAPITAL						\$ 20.000.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 41.622.800,00
INTERESES CORRIE	CUATRO MILLONES DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS					
INTERESES MORAT	DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS					
TOTAL INTERESES	VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS					
CAPITAL	VEINTE MILLONES PESOS					
TOTAL DEUDA	CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS					



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

PAGARE NUMERO (2) 051166100003325

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de septiembre de 2016 hasta el 17 de septiembre de 2017 así:

PERIODO	PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
18-sep.-16 al 30-sep.-16	0,43	21,34%	1,62%	\$ 2.765.528,00	\$ 19.414,01
1-oct.-16 al 31-oct.-16	1,00	21,99%	1,67%	\$ 2.765.528,00	\$ 46.184,32
1-nov.-16 al 30-nov.-16	1,00	21,99%	1,67%	\$ 2.765.528,00	\$ 46.184,32
1-dic.-16 al 31-dic.-16	1,00	21,99%	1,67%	\$ 2.765.528,00	\$ 46.184,32
1-ene.-17 al 31-ene.-17	1,00	22,34%	1,69%	\$ 2.765.528,00	\$ 46.737,42
1-feb.-17 al 28-feb.-17	1,00	22,34%	1,69%	\$ 2.765.528,00	\$ 46.737,42
1-mar.-17 al 31-mar.-17	1,00	22,34%	1,69%	\$ 2.765.528,00	\$ 46.737,42
1-abr.-17 al 30-abr.-17	1,00	22,33%	1,69%	\$ 2.765.528,00	\$ 46.737,42
1-may.-17 al 31-may.-17	1,00	22,33%	1,69%	\$ 2.765.528,00	\$ 46.737,42
1-jun.-17 al 30-jun.-17	1,00	22,33%	1,69%	\$ 2.765.528,00	\$ 46.737,42
1-jul.-17 al 31-jul.-17	1,00	21,98%	1,67%	\$ 2.765.528,00	\$ 46.184,32
1-ago.-17 al 17-ago.-17	0,57	21,98%	1,67%	\$ 2.765.528,00	\$ 26.171,11
18-ago.-17 al 31-ago.-17	0,43	32,22%	2,35%	\$ 2.765.528,00	\$ 28.162,29
1-sep.-17 al 30-sep.-17	1,00	32,22%	2,35%	\$ 2.765.528,00	\$ 64.989,91
1-oct.-17 al 31-oct.-17	1,00	31,73%	2,32%	\$ 2.765.528,00	\$ 64.160,25
1-nov.-17 al 30-nov.-17	1,00	31,44%	2,30%	\$ 2.765.528,00	\$ 63.607,14
1-dic.-17 al 31-dic.-17	1,00	31,16%	2,29%	\$ 2.765.528,00	\$ 63.330,59
1-ene.-18 al 31-ene.-18	1,00	31,04%	2,28%	\$ 2.765.528,00	\$ 63.054,04
1-feb.-18 al 28-feb.-18	1,00	31,52%	2,31%	\$ 2.765.528,00	\$ 63.883,70
1-mar.-18 al 31-mar.-18	1,00	31,02%	2,28%	\$ 2.765.528,00	\$ 63.054,04
1-abr.-18 al 30-abr.-18	1,00	30,72%	2,26%	\$ 2.765.528,00	\$ 62.500,93
1-may.-18 al 31-may.-18	1,00	30,66%	2,25%	\$ 2.765.528,00	\$ 62.224,38
1-jun.-18 al 30-jun.-18	1,00	30,42%	2,24%	\$ 2.765.528,00	\$ 61.947,83
1-jul.-18 al 31-jul.-18	1,00	30,05%	2,21%	\$ 2.765.528,00	\$ 61.118,17
1-ago.-18 al 31-ago.-18	1,00	29,91%	2,20%	\$ 2.765.528,00	\$ 60.841,62
1-sep.-18 al 30-sep.-18	1,00	29,72%	2,19%	\$ 2.765.528,00	\$ 60.565,06
1-oct.-18 al 31-oct.-18	1,00	29,45%	2,17%	\$ 2.765.528,00	\$ 60.011,96
1-nov.-18 al 30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 2.765.528,00	\$ 59.735,40
1-dic.-18 al 31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 2.765.528,00	\$ 59.458,85
1-ene.-19 al 31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 2.765.528,00	\$ 58.905,75
1-feb.-19 al 28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 2.765.528,00	\$ 60.288,51
1-mar.-19 al 31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 2.765.528,00	\$ 59.458,85
1-abr.-19 al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 2.765.528,00	\$ 59.182,30
1-may.-19 al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 2.765.528,00	\$ 59.458,85
1-jun.-19 al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 2.765.528,00	\$ 59.182,30
1-jul.-19 al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 2.765.528,00	\$ 59.182,30
1-ago.-19 al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 2.765.528,00	\$ 59.182,30
1-sep.-19 al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 2.765.528,00	\$ 59.182,30
1-oct.-19 al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 2.765.528,00	\$ 58.629,19
1-nov.-19 al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 2.765.528,00	\$ 58.629,19
1-dic.-19 al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 2.765.528,00	\$ 58.076,09
1-ene.-20 al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 2.765.528,00	\$ 57.799,54
1-feb.-20 al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 2.765.528,00	\$ 58.629,19
1-mar.-20 al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 2.765.528,00	\$ 58.352,64
1-abr.-20 al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 2.765.528,00	\$ 57.522,98
1-may.-20 al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 2.765.528,00	\$ 56.140,22
1-jun.-20 al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 2.765.528,00	\$ 55.863,67
1-jul.-20 al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 2.765.528,00	\$ 55.863,67
1-ago.-20 al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 2.765.528,00	\$ 56.416,77
1-sep.-20 al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 2.765.528,00	\$ 56.693,32
1-oct.-20 al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 2.765.528,00	\$ 55.863,67
1-nov.-20 al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 2.765.528,00	\$ 55.310,56
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ 510.746,92
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 2.356.460,32
TOTAL INTERESES					\$ 2.867.207,24
CAPITAL					\$ 2.765.528,00
TOTAL DEUDA					\$ 5.632.735,24
INTERESES CORRIENTES	QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS				
INTERESES MORATORIOS	DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS				
TOTAL INTERESES	DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS				
CAPITAL	DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS				
TOTAL DEUDA	CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS				



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

PAGARE NUMERO (3) 051206100007886

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de febrero de 2017 hasta el 14 de agosto de 2017 así:

PERIODO	PORCIÓN MES [[diainicial- diainicial+1]/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
15-feb.-17 al 28-feb.-17	0,53	22,34%	1,69%	\$ 2.299.142,00	\$ 20.722,93
1-mar.-17 al 31-mar.-17	1,00	22,34%	1,69%	\$ 2.299.142,00	\$ 38.855,50
1-abr.-17 al 30-abr.-17	1,00	22,33%	1,69%	\$ 2.299.142,00	\$ 38.855,50
1-may.-17 al 31-may.-17	1,00	22,33%	1,69%	\$ 2.299.142,00	\$ 38.855,50
1-jun.-17 al 30-jun.-17	1,00	22,33%	1,69%	\$ 2.299.142,00	\$ 38.855,50
1-jul.-17 al 31-jul.-17	1,00	21,98%	1,67%	\$ 2.299.142,00	\$ 38.395,67
1-ago.-17 al 14-ago.-17	0,47	21,98%	1,67%	\$ 2.299.142,00	\$ 17.917,98
15-ago.-17 al 31-ago.-17	0,53	32,22%	2,35%	\$ 2.299.142,00	\$ 28.815,91
1-sep.-17 al 30-sep.-17	1,00	32,22%	2,35%	\$ 2.299.142,00	\$ 54.029,84
1-oct.-17 al 31-oct.-17	1,00	31,73%	2,32%	\$ 2.299.142,00	\$ 53.340,09
1-nov.-17 al 30-nov.-17	1,00	31,44%	2,30%	\$ 2.299.142,00	\$ 52.880,27
1-dic.-17 al 31-dic.-17	1,00	31,16%	2,29%	\$ 2.299.142,00	\$ 52.650,35
1-ene.-18 al 31-ene.-18	1,00	31,04%	2,28%	\$ 2.299.142,00	\$ 52.420,44
1-feb.-18 al 28-feb.-18	1,00	31,52%	2,31%	\$ 2.299.142,00	\$ 53.110,18
1-mar.-18 al 31-mar.-18	1,00	31,02%	2,28%	\$ 2.299.142,00	\$ 52.420,44
1-abr.-18 al 30-abr.-18	1,00	30,72%	2,26%	\$ 2.299.142,00	\$ 51.960,61
1-may.-18 al 31-may.-18	1,00	30,66%	2,25%	\$ 2.299.142,00	\$ 51.730,70
1-jun.-18 al 30-jun.-18	1,00	30,42%	2,24%	\$ 2.299.142,00	\$ 51.500,78
1-jul.-18 al 31-jul.-18	1,00	30,05%	2,21%	\$ 2.299.142,00	\$ 50.811,04
1-ago.-18 al 31-ago.-18	1,00	29,91%	2,20%	\$ 2.299.142,00	\$ 50.581,12
1-sep.-18 al 30-sep.-18	1,00	29,72%	2,19%	\$ 2.299.142,00	\$ 50.351,21
1-oct.-18 al 31-oct.-18	1,00	29,45%	2,17%	\$ 2.299.142,00	\$ 49.891,38
1-nov.-18 al 30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 2.299.142,00	\$ 49.661,47
1-dic.-18 al 31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 2.299.142,00	\$ 49.431,55
1-ene.-19 al 31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 2.299.142,00	\$ 48.971,72
1-feb.-19 al 28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 2.299.142,00	\$ 50.121,30
1-mar.-19 al 31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 2.299.142,00	\$ 49.431,55
1-abr.-19 al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 2.299.142,00	\$ 49.201,64
1-may.-19 al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 2.299.142,00	\$ 49.431,55
1-jun.-19 al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 2.299.142,00	\$ 49.201,64
1-jul.-19 al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 2.299.142,00	\$ 49.201,64
1-ago.-19 al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 2.299.142,00	\$ 49.201,64
1-sep.-19 al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 2.299.142,00	\$ 49.201,64
1-oct.-19 al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 2.299.142,00	\$ 48.741,81
1-nov.-19 al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 2.299.142,00	\$ 48.741,81
1-dic.-19 al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 2.299.142,00	\$ 48.281,98
1-ene.-20 al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 2.299.142,00	\$ 48.052,07
1-feb.-20 al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 2.299.142,00	\$ 48.741,81
1-mar.-20 al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 2.299.142,00	\$ 48.511,90
1-abr.-20 al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 2.299.142,00	\$ 47.822,15
1-may.-20 al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 2.299.142,00	\$ 46.672,58
1-jun.-20 al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 2.299.142,00	\$ 46.442,67
1-jul.-20 al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 2.299.142,00	\$ 46.442,67
1-ago.-20 al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 2.299.142,00	\$ 46.902,50
1-sep.-20 al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 2.299.142,00	\$ 47.132,41
1-oct.-20 al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 2.299.142,00	\$ 46.442,67
1-nov.-20 al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 2.299.142,00	\$ 45.982,84
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ 232.458,58
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 1.964.463,57
TOTAL INTERESES					\$ 2.196.922,15
CAPITAL					\$ 2.299.142,00
TOTAL DEUDA					\$ 4.496.064,15
INTERESES CORRIENTES	DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS				
INTERESES MORATORIOS	UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS				
TOTAL INTERESES	DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS				
CAPITAL	DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS				
TOTAL DEUDA	CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS				

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

PAGARE NUMERO (1) 051206100010950.

Por el VALOR TOTAL de **CUARENTA Y UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$41.622.800)** discriminado así:

- Por la suma de \$20.00.00, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$4.016.800 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 12 de julio de 2016 hasta el 12 de julio de 2017, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$17.606.000, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de julio de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2020.

PAGARE NÚMERO (2) 051166100003325

Por el VALOR TOTAL **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.632.735)** discriminado así:

- Por la suma de \$2.765.528., por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$516.746 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 17 de septiembre de 2016 hasta el 17 de septiembre de 2017, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$2.356.466, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de septiembre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2020.

PAGARE NUMERO (2) 051206100007886

Por el VALOR TOTAL **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CERO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.496.064)** discriminado así:

- Por la suma de \$2.299.142, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$232.488 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 14 de febrero de 2017 hasta el 14 de agosto de 2017, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$1.964.463, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de agosto de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de **TREINTA Y SEIS MIL CIENTOS PESOS M/TE (\$36.100)**

NOTIFÍQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

192857bb6fce70035d77e780d7b4cd67292e1a7f6a50e64dc9d7ab72847cda98

Documento generado en 22/07/2021 06:13:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2019-00187
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
Ejecutado	NAIN PACHECO GARCIA

Convención, dieciséis (17) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....	\$.930.000
Costas.....	\$.50.000
Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....	\$. 980.000

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, dieciséis (17) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 31 de octubre de 2020, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:

PAGARE NUMERO (1) 051206100008762

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de febrero de 2018 hasta el 24 de febrero de 2019, así:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
24-feb.-18	al 28-feb.-18	0,23	21,01%	1,60%	\$ 3.327.057,00	\$ 12.421,01
1-mar.-18	al 31-mar.-18	1,00	20,68%	1,58%	\$ 3.327.057,00	\$ 52.567,50
1-abr.-18	al 30-abr.-18	1,00	20,48%	1,56%	\$ 3.327.057,00	\$ 51.902,09
1-may.-18	al 31-may.-18	1,00	20,44%	1,56%	\$ 3.327.057,00	\$ 51.902,09
1-jun.-18	al 30-jun.-18	1,00	20,28%	1,55%	\$ 3.327.057,00	\$ 51.569,38
1-jul.-18	al 31-jul.-18	1,00	20,03%	1,53%	\$ 3.327.057,00	\$ 50.903,97
1-ago.-18	al 31-ago.-18	1,00	19,94%	1,53%	\$ 3.327.057,00	\$ 50.903,97
1-sep.-18	al 30-sep.-18	1,00	19,81%	1,52%	\$ 3.327.057,00	\$ 50.571,27
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	19,63%	1,50%	\$ 3.327.057,00	\$ 49.905,86
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	19,49%	1,49%	\$ 3.327.057,00	\$ 49.573,15
1-dic.-18	al 31-dic.-18	1,00	19,40%	1,49%	\$ 3.327.057,00	\$ 49.573,15
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	19,16%	1,47%	\$ 3.327.057,00	\$ 48.907,74
1-feb.-19	al 24-feb.-19	0,80	19,70%	1,51%	\$ 3.327.057,00	\$ 40.190,85
25-feb.-19	al 28-feb.-19	0,13	29,06%	2,15%	\$ 3.327.057,00	\$ 9.537,56
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 3.327.057,00	\$ 71.531,73
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 3.327.057,00	\$ 71.199,02
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 3.327.057,00	\$ 71.531,73
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 3.327.057,00	\$ 71.199,02
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 3.327.057,00	\$ 71.199,02
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 3.327.057,00	\$ 71.199,02
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 3.327.057,00	\$ 71.199,02
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 3.327.057,00	\$ 70.533,61
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 3.327.057,00	\$ 70.533,61
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 3.327.057,00	\$ 69.868,20
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 3.327.057,00	\$ 69.535,49
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 3.327.057,00	\$ 70.533,61
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 3.327.057,00	\$ 70.200,90
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 3.327.057,00	\$ 69.202,79
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 3.327.057,00	\$ 67.539,26
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 3.327.057,00	\$ 67.206,55
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 3.327.057,00	\$ 67.206,55
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 3.327.057,00	\$ 67.871,96
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 3.327.057,00	\$ 68.204,67
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 3.327.057,00	\$ 67.206,55
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 610.892,03
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.404.239,87
TOTAL INTERESES						\$ 2.015.131,90
CAPITAL						\$ 3.327.057,00
TOTAL DEUDA						\$ 5.342.188,90
INTERESES CORRIEN	SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS					
INTERESES MORAT	UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	DOS MILLONES QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS					
CAPITAL	TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS					
TOTAL DEUDA	CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS					



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

PAGARE NUMERO (2) 051166100006762

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de diciembre de 2017 hasta el 21 de diciembre de 2018 así:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
21-dic.-17	al 31-dic.-17	0,33	20,77%	1,59%	\$ 12.000.000,00	\$ 63.600,00
1-ene.-18	al 31-ene.-18	1,00	20,69%	1,58%	\$ 12.000.000,00	\$ 189.600,00
1-feb.-18	al 28-feb.-18	1,00	21,01%	1,60%	\$ 12.000.000,00	\$ 192.000,00
1-mar.-18	al 31-mar.-18	1,00	20,68%	1,58%	\$ 12.000.000,00	\$ 189.600,00
1-abr.-18	al 30-abr.-18	1,00	20,48%	1,56%	\$ 12.000.000,00	\$ 187.200,00
1-may.-18	al 31-may.-18	1,00	20,44%	1,56%	\$ 12.000.000,00	\$ 187.200,00
1-jun.-18	al 30-jun.-18	1,00	20,28%	1,55%	\$ 12.000.000,00	\$ 186.000,00
1-jul.-18	al 31-jul.-18	1,00	20,03%	1,53%	\$ 12.000.000,00	\$ 183.600,00
1-ago.-18	al 31-ago.-18	1,00	19,94%	1,53%	\$ 12.000.000,00	\$ 183.600,00
1-sep.-18	al 30-sep.-18	1,00	19,81%	1,52%	\$ 12.000.000,00	\$ 182.400,00
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	19,63%	1,50%	\$ 12.000.000,00	\$ 180.000,00
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	19,49%	1,49%	\$ 12.000.000,00	\$ 178.800,00
1-dic.-18	al 21-dic.-18	0,70	19,40%	1,49%	\$ 12.000.000,00	\$ 125.160,00
22-dic.-18	al 31-dic.-18	0,30	28,74%	2,13%	\$ 12.000.000,00	\$ 255.600,00
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 12.000.000,00	\$ 261.600,00
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 12.000.000,00	\$ 258.000,00
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 12.000.000,00	\$ 256.800,00
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 12.000.000,00	\$ 258.000,00
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 12.000.000,00	\$ 256.800,00
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 12.000.000,00	\$ 256.800,00
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 12.000.000,00	\$ 256.800,00
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 12.000.000,00	\$ 256.800,00
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 12.000.000,00	\$ 254.400,00
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 12.000.000,00	\$ 254.400,00
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 12.000.000,00	\$ 252.000,00
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 12.000.000,00	\$ 252.000,00
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 12.000.000,00	\$ 250.800,00
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 12.000.000,00	\$ 254.400,00
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 12.000.000,00	\$ 253.200,00
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 12.000.000,00	\$ 249.600,00
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 12.000.000,00	\$ 243.600,00
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 12.000.000,00	\$ 242.400,00
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 12.000.000,00	\$ 242.400,00
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 12.000.000,00	\$ 244.800,00
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 12.000.000,00	\$ 246.000,00
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 12.000.000,00	\$ 242.400,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 2.228.760,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 5.799.600,00
TOTAL INTERESES						\$ 8.028.360,00
CAPITAL						\$ 12.000.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 20.028.360,00
INTERESES CORRIEN	DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS					
INTERESES MORAT	CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS					
TOTAL INTERESES	OCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS					
CAPITAL	DOCE MILLONES PESOS					
TOTAL DEUDA	VEINTE MILLONES VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS					



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

PAGARE NUMERO (3) 4481860003627988

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de agosto de 2018 hasta el 21 de septiembre de 2018 así:

PERIODO		PORCIÓN MES [[diainicial- diainicial+1]/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
31-ago.-18	al 31-ago.-18	0,00	19,94%	1,53%	\$ 1.065.182,00	\$ 0,00
1-sep.-18	al 30-sep.-18	1,00	19,81%	1,52%	\$ 1.065.182,00	\$ 16.190,77
1-oct.-18	al 21-oct.-18	0,70	19,63%	1,50%	\$ 1.065.182,00	\$ 11.184,41
22-oct.-18	al 31-oct.-18	0,30	29,24%	2,16%	\$ 1.065.182,00	\$ 6.902,38
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 1.065.182,00	\$ 23.007,93
1-dic.-18	al 31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 1.065.182,00	\$ 22.901,41
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 1.065.182,00	\$ 22.688,38
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 1.065.182,00	\$ 23.220,97
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 1.065.182,00	\$ 22.901,41
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 1.065.182,00	\$ 22.794,89
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 1.065.182,00	\$ 22.901,41
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 1.065.182,00	\$ 22.794,89
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 1.065.182,00	\$ 22.794,89
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 1.065.182,00	\$ 22.794,89
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 1.065.182,00	\$ 22.794,89
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 1.065.182,00	\$ 22.581,86
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 1.065.182,00	\$ 22.581,86
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 1.065.182,00	\$ 22.368,82
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 1.065.182,00	\$ 22.262,30
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 1.065.182,00	\$ 22.581,86
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 1.065.182,00	\$ 22.475,34
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 1.065.182,00	\$ 22.155,79
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 1.065.182,00	\$ 21.623,19
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 1.065.182,00	\$ 21.516,68
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 1.065.182,00	\$ 21.516,68
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 1.065.182,00	\$ 21.729,71
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 1.065.182,00	\$ 21.836,23
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 1.065.182,00	\$ 21.516,68
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 27.375,18
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 545.245,34
TOTAL INTERESES						\$ 572.620,52
CAPITAL						\$ 1.065.182,00
TOTAL DEUDA						\$ 1.637.802,52
INTERESES CORRIENTES	VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS					
INTERESES MORATORIOS	QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS					
CAPITAL	UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS					
TOTAL DEUDA	UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS					

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

PAGARE NUMERO (1) 051206100008762.

Por el VALOR TOTAL de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.342.188)** discriminado así:

- Por la suma de \$3.327.057.00, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$610.892 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 24 de febrero de 2018 hasta el 24 de febrero de 2019, tasados a una vez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

- el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$1.404.239, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de febrero de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020.

PAGARE NÚMERO (2) 051166100006762

Por el VALOR TOTAL **VEINTE MILLONES CERO VEINTIOCHO TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$20.028.360)** discriminado así:

- Por la suma de \$12.000.000., por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$2.228.760 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 21 de diciembre de 2017 hasta el 21 de diciembre de 2018, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$5.799.600, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de diciembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2020.

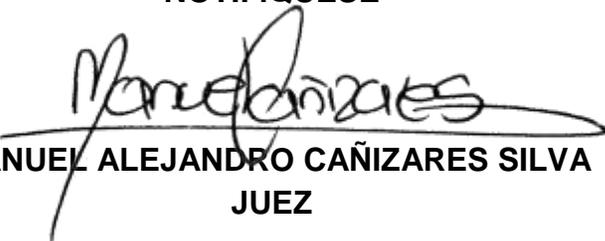
PAGARE NÚMERO (3) 4481860003627988

Por el VALOR TOTAL **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.637.802)** discriminado así:

- Por la suma de \$1.065.182, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$27.375 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 31 de agosto de 2018 hasta el 21 de septiembre de 2018, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$545.242, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de septiembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor DE **CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$50.000)**

NOTIFÍQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c8382bf5075b59097b3bda7bb0dd2d74a7eac9c86013851a1791e3e73dfc863

Documento generado en 22/07/2021 04:45:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

RAD-2020-00011
EJECUTIVO.

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda y dentro del término de ley el demandado por conducto de apoderado propone excepciones de mérito, el cual fueron alegadas a la parte ejecutante. Sírvase ORDENAR

Convención, 15 de Julio de 2021

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria



Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

EJECUTIVO
RAD- 2020-00011

Convención, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede y una vez realizado el control de legalidad previsto en el Art.132 del C.G.P., dado que se encuentra vencido el traslado de la demanda y de las excepciones propuestas, no se observan vicios que generen posibles nulidades, por lo que se procederá a convocar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento contempladas en los artículos 372 y 373 ibídem, como lo manda el # 2 del canon 443 del Código del General del Proceso. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR la hora de **LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que tratan los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1). DEL DEMANDANTE:

- 1.1) **TENER** como pruebas los documentos aportados en la demanda que reúnan las exigencias legales, relacionados en el acápite “**PRUEBAS**” folios 2 vto y obrantes a folios (Fl.2) y obrantes a folios 2 y 3 del expediente
- 1.2) Escuchar en interrogatorio de parte al demandado **SIXTO TULIO CHINCHILLA MANOSALVA**, conforme a los hechos de la demanda.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. TENER como pruebas los documentos aportados con la demanda, que reúnan las exigencias legales.

2.2. ESCUCHAR en interrogatorio de parte al señor **DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA**, demandante en este proceso sobre los hechos de la demanda y las excepciones propuestas por el ejecutado.

3. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS.

ADVERTIR a las partes e intervinientes que, la audiencia se realizará a través de medios virtuales (Microsoft Teams) y deberán concurrir a la misma a través de estos, y en caso de inasistencia deben presentar la justificación del caso, so pena de sanciones legales y procesales. No obstante, se vinculará a los mismos dentro de la aplicación del calendario



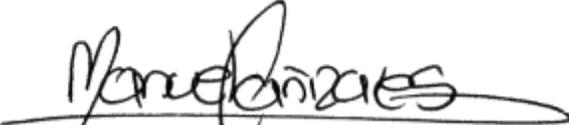
Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

digital de Office 635 de la respectiva fecha de diligencia fijada para su conocimiento, para que sea destinada esa fecha para la realización de la misma.

4. **ADVERTIR** a los extremos procesales del litigio, que el día y la hora señalados, se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, conforme lo prescribe en el numeral 7 del Art. 372 ibidem.
5. **ADVERTIR** a las partes que la inasistencia a la Audiencia no justificada, les acarrea las sanciones previstas en los incisos 1° y 5° del numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., que en su orden rezan:” ***La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que estas sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda(...) a la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes***”
6. **ADVERTIR** a las partes que, solo se podrán retirar de la diligencia previa autorización del Juez, una vez se haya hecho el control de asistencia.
7. **ADVERTIR** a las partes que, el día y hora señalados para la realización de la audiencia decretada se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, salvo que se presente alguna situación que amerite lo contrario.
8. **PONER DE PRESENTE** a las partes, que en la audiencia se aplicará lo pertinentes a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 del 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se deberán homologar debido a las consecuencias propias de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia COVID -19
9. **CUARTO:** Por secretaría, **ELABORENSE** las comunicaciones, insértense en las mismas el enlace virtual para la respectiva diligencia por la plataforma Microsoft Team y remítase vía correo electrónico o a través de cualquier otro medio digital o postal, según el caso, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA

Firmado Por:

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE SANTANDER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Convención - Norte de Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e90aeab04304ebe0c0b901a1ac82c0dc32bf621e28d816d73596e1018818b36

Documento generado en 22/07/2021 04:45:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía (Titulo Valor-Letra de Cambio)
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2020-000054-00
Ejecutante	ANA DEL SOCORRO SEPULVEDA PINO
Ejecutado	YAMILE ORTEGA SOLANO

Convención, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. OBJETO DE DECISIÓN

Este Despacho Judicial, en ejercicio de sus competencias legales y constitucionales¹, procede a emitir la sentencia que en derecho corresponde dentro del proceso **EJECUTIVO** formulado por **ANA DEL SOCORRO SEPULVEDA PINO** en contra de **YAMILE ORTEGA SOLANO**.

2. SINTESIS PROCESAL

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 Fundamentos Facticos de la Acción

ANA DEL SOCORRO SEPULVEDA PINO, por sí misma, ejerce su derecho de acción y presenta demanda ejecutiva contra de YAMILE ORTEGA SOLANO, aportando como base del recaudo ejecutivo cinco (05) Letras de Cambio identificadas de la siguiente manera:

- Letra de cambio N°001 por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) por concepto de capital adeudado, CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$5.646.417.00) por concepto de intereses remuneratorios desde el 11 de marzo de 2016 hasta el 01 de junio de 2020. Por los intereses moratorios tasados en una y media veces al interés bancario corriente que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, por ser fluctuante desde el 02 de junio de 2020 hasta que se satisfaga la obligación.
- Letra de cambio N°002 por un valor de UN MILLO DE PESOS (\$1.000.000.00) por concepto de capital adeudado, UN MILLON SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.071.343.00) por concepto de intereses remuneratorios desde el 25 de mayo de 2016 hasta el 27 de mayo de 2020. Por los intereses moratorios tasados en una y media veces al interés bancario corriente que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, por ser fluctuante desde el 28 de mayo de 2020 hasta que se satisfaga la obligación.
- Letra de cambio N°003 por un valor de UN MILLO DE PESOS (\$1.000.000.00) por concepto de capital adeudado, NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$943.146.00) por concepto de intereses remuneratorios desde el 16 de octubre de 2016 hasta el 28 de abril de 2020. Por los intereses moratorios tasados en una y media veces al interés bancario corriente que

¹ Arts. 116 y 230 de la Constitución Política de Colombia y Art. 28, # 1 y 3 del Código General del Proceso.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, por ser fluctuante desde el 29 de abril de 2020 hasta que se satisfaga la obligación.

- Letra de cambio N°004 por un valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) por concepto de capital adeudado, OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$888.678.00), por concepto de intereses remuneratorios desde el 26 de diciembre de 2016 hasta el 03 de mayo de 2020. Por los intereses moratorios tasados en una y media veces al interés bancario corriente que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, por ser fluctuante desde el 04 de mayo de 2020 hasta que se satisfaga la obligación.
- Letra de cambio N°005 por un valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) por concepto de capital adeudado, SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$772.058.00) por concepto de intereses remuneratorios desde el 16 de junio de 2017 hasta el 29 de mayo de 2020. Por los intereses moratorios tasados en una y media veces al interés bancario corriente que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, por ser fluctuante desde el 30 de mayo de 2020 hasta que se satisfaga la obligación.

2.1.2 Pretensiones

El ejecutante ANA DEL SOCORRO SEPULVEDA PINO, pretende se libre mandamiento de pago en contra del demandado y a su favor por la suma de las anteriores letras de cambio por concepto de capital insoluto y los intereses moratorios solicitados, pidiendo la condena en costas.

Como sustento indica que, que YAMILE ORTEGA SOLANO, aceptó, y se obligó a pagar a favor suyo, las Letras de Cambio antes referenciadas, por los valores antes mencionados, y fueron suscritas por el demandado, títulos valores que sustentan la obligación, encontrándose en mora y vencidas.

3. TRAMITE DE LA INSTANCIA

3.1 ADMISION, NOTIFICACION Y CONTESTACION DE DEMANDA

Mediante auto adiado diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), se admitió la demanda y, el Despacho dispuso librar orden de pago contra de YAMILE ORTEGA SOLANO ordenándole pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda respecto del capital y los intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, por ser fluctuante, hasta que se verificara el pago total de la obligación, como consta en el expediente.

El ejecutado YAMILE ORTEGA SOLANO por medio de su apoderado, notificó vía correo electrónico del auto que ordenó librar mandamiento ejecutivo en su contra, el día 07 de abril de 2021, guardando silencio durante el trámite.

Surtido entonces el trámite de Ley, es el momento procesal para decidir lo que en derecho corresponda y a ello se procede previas las siguientes



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

4. CONSIDERACIONES

A-Validez Procesal (Debido Proceso)

En el desarrollo del proceso se cumplieron todas las etapas procesales, se respetó el derecho de defensa a las partes, se observó el debido proceso, no vislumbrándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

B- Eficacia del Proceso (Derecho a la Tutela Efectiva)

Una vez precisado lo anterior se tiene que los presupuestos procesales: competencia, demanda en forma y capacidad para ser parte y para comparecer, se encuentran cumplidos.

C- Legitimación en la causa (Extremos pasivo y activo)

Este presupuesto se encuentra perfectamente validado tanto por el extremo activo, como por el pasivo, pues quien recurre al presente proceso en ejercicio de la acción cambiaria es ANA DEL SOCORRO SEPULVEDA PINO, contra YAMILE ORTEGA SOLANO, quienes figuran como acreedor y deudor, dentro del título valor (Letra de Cambio) pretendidos en ejecución.

En razón de lo anterior, no se observa ningún vicio que invalide lo actuado o impida que se profiera la respectiva decisión, previa resolución de la litis.

4.1 Problema Jurídico

Corresponde a este estrado judicial establecer sí, los títulos valores (Letras de Cambio) suscritos por YAMILE ORTEGA SOLANO a favor de ANA DEL SOCORRO SEPULVEDA PINO, base de la presente ejecución, reúnen los requisitos de Ley que los hagan exigibles. En caso afirmativo, se determinará sí, es procedente emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución contra el ejecutado.

4.2 Del proceso Ejecutivo y la Acción Cambiaria

El proceso ejecutivo en Colombia² se encuentra previsto para un escenario de incumplimiento e inobservancia de las obligaciones entre deudor y acreedor, sean de pagar una suma de dinero, dar alguna prestación, hacer o no hacer, es decir, ante la falta de voluntad del deudor en satisfacer la pretensión de su acreedor, que no es otra sino la de saldar una obligación insoluta, este último cuenta con el trámite de ejecución para hacerlo concurrir de manera coercitiva y lograr su aspiración.

Lo anterior permite inferir que el proceso de ejecución surge como un elemento regulador del orden público en cabeza del Estado ante las relaciones jurídicas insatisfechas que manan de los particulares, específicamente ante la mala voluntad del deudor en cumplir con la carga adquirida, actuar que perjudica patrimonialmente a su acreedor. En palabras del Profesor Devís Echandía³ “...el proceso ejecutivo deviene de una pretensión de satisfacción

² Art. 422 al 472 del Código General del Proceso.

³Devís Echandía, H. Compendio de derecho procesal, Teoría general del proceso. Tomo I. Decimocuarta Edición, Editorial ABC, 1996 pág. 166



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

de una obligación que aparece clara y determinada en el título que se presenta en la demanda...”.

Sobre este asunto se pronunció la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-573 de 2003 cuando expuso: “... *los procesos de ejecución tienen como finalidad satisfacer los derechos que se desprenden de un crédito cuando los deudores no cumplen voluntariamente con las obligaciones contraídas libremente con el acreedor. De tal suerte que estos procesos no tienen por objeto la declaración de derechos controvertibles sino hacer efectivos aquellos ya reconocidos en actos o títulos que contienen una obligación clara, expresa y exigible...*”.

Nuestra legislación procesal vigente⁴ establece que, las obligaciones claras, expresas y exigibles pueden demandarse ejecutivamente siempre que consten en documentos emanados del deudor o de su causante, y que constituyen plena prueba en contra suya, o las derivadas de su propia confesión, lo que es indicativo de la necesidad de existencia de un documento escrito que se denomina título ejecutivo, con las características ya referidas, o el reconocimiento que haga sobre este, el deudor.

Entonces resulta necesario admitir que el proceso ejecutivo tiene una génesis propia, habida cuenta que su objetivo es hacer efectivo un derecho cierto y determinado, y no perseguir su declaración, pues su sustento, se encuentra dentro del documento denominado título valor en cualquiera de sus especies, de estirpe ejecutiva, cuando el cumplimiento de la misma no se obtiene de manera voluntaria y el plazo para hacerlo se encuentra vencido.

A su turno, las formas de defensa contra el mandamiento de pago ejecutivo se encuentran determinadas por la Ley⁵, o sea que, las oportunidades procesales para discutir la existencia formal del documento (título valor) constitutivo de la ejecución, solo pueden cuestionarse mediante recurso de reposición contra la providencia que ordena el mandamiento de pago, excluyéndose cualquier discusión sobre el asunto a posteriori una vez vencido el término de la notificación de la providencia emitida por el juez de conocimiento, enlistando también, las modalidades de excepciones que pueden ser formuladas.

Así es dable llegar a la conclusión que, para el inicio del proceso ejecutivo son indispensables elementos que den fe de la existencia, claridad y exigibilidad de la obligación pretendida por el ejecutante, dada la desigualdad entre las partes dentro del trámite de ejecución, tal disparidad se evidencia en la posibilidad de decretar medidas cautelares en contra del patrimonio del deudor sin haberse notificado, la apertura de un proceso ejecutivo dimanando orden de pago en su contra y las restricciones de defensa explicadas anteriormente, imponiéndole al juzgador la función de verificar en fase de admisión, la precisión de concurrencia entre el monto del cobro ejecutivo con el título, con el fin de dar viabilidad a la ejecución.

Por otra parte, la acción cambiaria se erige como el mecanismo en cabeza del tenedor del título valor para ejercer el derecho incorporado en este, a través de un proceso judicial con independencia del negocio jurídico que haya dado origen a dicho título valor. De ahí que, no es mas que el nombre que se le da a la acción ejecutiva del título valor con la que se cobra el crédito en el incorporado, es decir, el objetivo final es la contraprestación o retribución del dinero que soporta el documento, tratamiento primigenio dado a los títulos valores.

⁴ Art. 422 del Código General del Proceso.

⁵ Art. 430 del Código General del Proceso.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil y Agraria, indicó⁶ que “...En efecto, los títulos valores son bienes mercantiles que al tenor del artículo 619 del Código de Comercio constituyen documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, por lo que es un documento formal y especial que legitima al tenedor, conforme con la ley de circulación del respectivo instrumento para exigirlo en el tráfico jurídico y a perseguir su cobro por vía ejecutiva mediante la denominada acción cambiaria (artículo 780 y ss. C. Comercio), con independencia de la relación o negocio jurídico causal que le dio origen...”.

Ahora, el Código de Comercio, en su canon 780, faculta para ejercer la acción cambiaria cuando i) falte la aceptación del título valor o se haya dado de forma parcial, ii) se presente la falta de pago o exista un pago parcial, y iii) cuando el girado o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

Por consiguiente, el ejercicio de la prenombrada acción surge ante la falta de pago total o parcial, esto es, cuando el tenedor no obtiene de forma voluntaria el pago de la obligación contenida en el título valor, previendo en el artículo 793ibidem, el procedimiento ejecutivo para su cobro, efectivizando de esta manera el derecho de acción.

4.3 De las Letras de Cambio

El título valor denominado Letra de Cambio fue concebido en las prácticas mercantiles como medio para i) evitar gastos y riesgos en el transporte de dinero entre lugares distintos, ii) limitar cualquier tipo de inconveniente resultante de la existencia diversa de monedas extranjera y iii) ser documento representativo de una suma debida y por tanto medio de pago por medio del cual se extinguen las obligaciones, en todos los casos, es un instrumento de contenido crediticio, contentivo de una orden incondicional y escrita que da una persona denominada girador, librador o creador, a otra denominada girado o librado, para que pague en un lugar concreto una obligación de carácter dinerario al vencimiento de esta, a favor de un tercero denominado tomador o tenedor, siempre y cuando este último pruebe y exhiba su derecho para reclamar el pago.

Como título valor debe cumplir con las exigencias formales establecidas en el ordenamiento positivo, tanto las contenidas en el artículo 621 del Código de Comercio, como las del canon 671 ibidem, debiéndose exigir la obligación allí contenida en el tiempo previsto por la Ley. De no cumplirse con estos imperativos, el tomador o tenedor del título, no podrá ejercer su derecho de acción por falta de requisitos formales o por el fenómeno de la prescripción, según sea el caso.

Dentro del **sub júdice** la acción cambiaria se sustenta en cinco (05) letras de cambio, discriminadas de la siguiente manera:

- Letra de cambio N°001 por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) por concepto de capital adeudado, CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$5.646.417.00) por concepto de intereses remuneratorios desde el 11 de marzo de 2016 hasta el 01 de junio de 2020. Por los intereses moratorios tasados en una y media veces al interés bancario corriente que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

de Colombia, por ser fluctuante desde el 02 de junio de 2020 hasta que se satisfaga la obligación.

- Letra de cambio N°002 por un valor de UN MILLO DE PESOS (\$1.000.000.00) por concepto de capital adeudado, UN MILLON SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.071.343.00) por concepto de intereses remuneratorios desde el 25 de mayo de 2016 hasta el 27 de mayo de 2020. Por los intereses moratorios tasados en una y media veces al interés bancario corriente que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, por ser fluctuante desde el 28 de mayo de 2020 hasta que se satisfaga la obligación.
- Letra de cambio N°003 por un valor de UN MILLO DE PESOS (\$1.000.000.00) por concepto de capital adeudado, NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$943.146.00) por concepto de intereses remuneratorios desde el 16 de octubre de 2016 hasta el 28 de abril de 2020. Por los intereses moratorios tasados en una y media veces al interés bancario corriente que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, por ser fluctuante desde el 29 de abril de 2020 hasta que se satisfaga la obligación.
- Letra de cambio N°004 por un valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) por concepto de capital adeudado, OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$888.678.00), por concepto de intereses remuneratorios desde el 26 de diciembre de 2016 hasta el 03 de mayo de 2020. Por los intereses moratorios tasados en una y media veces al interés bancario corriente que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, por ser fluctuante desde el 04 de mayo de 2020 hasta que se satisfaga la obligación.
- Letra de cambio N°005 por un valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) por concepto de capital adeudado, SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$772.058.00) por concepto de intereses remuneratorios desde el 16 de junio de 2017 hasta el 29 de mayo de 2020. Por los intereses moratorios tasados en una y media veces al interés bancario corriente que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, por ser fluctuante desde el 30 de mayo de 2020 hasta que se satisfaga la obligación.

Cada uno de los títulos valores arrimados contienen la indicación de pagar solidariamente a la orden de ANA DEL SOCORRO SEPULVEDA PINO, las sumas referidas en párrafo anterior, título valor que sirvió de base para emitir auto contentivo del mandamiento de pago.

Ahora, contra la orden de pago por las sumas antes deprecadas por concepto de capital insoluto y los intereses moratorios hasta que se satisfaga la obligación, guardó silencio y no ejerció su derecho de contradicción, es decir, no contestó la demanda por sí mismo o a través de apoderado, ni mucho menos presentó excepciones o ejerció los recursos de Ley, que desvirtuaran los requisitos formales y esenciales de los títulos valores base de la ejecución o que indicaran la imposibilidad de ser cobrados en este tiempo, para con ello discutir su existencia o exigibilidad, pudiéndolo hacer, lo que permite concluir sin dubitación alguna, que causó ejecutoria.

Por otra parte, una vez examinado los títulos sustento de la ejecución, este funcionario advierte que cumplen con los presupuestos contenidos en los cánones 621 y 671 del C.Co., y 422 del C.G.P., toda vez que, los documentos son demostrativos de la mención del



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

derecho que en ellos se incorpora, la firma de su creador, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre del girado, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, lo que permite deducir que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en consecuencia, presta mérito ejecutivo, por lo que no hay lugar a cuestionar su validez.

En consecuencia, y dado los imperativos legales contenidos en los artículos 280, 281 y 440 ídem., se procederá a despachar favorablemente las pretensiones de la demanda, ordenando seguir adelante con la presente ejecución, YAMILE ORTEGA SOLANO, practicar la liquidación de las costas y el crédito, condenándose al ejecutado al pago de éstas, decisión que se plasmará en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución contra YAMILE ORTEGA SOLANO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago proferido diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación de las costas y el del crédito, según los términos de los artículos 366 y 446 del C.G.P., respectivamente.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000,00), a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la cual deberá ser incluida en la liquidación de costas que ha de practicarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA

Firmado Por:

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e2ae2c8f98560e6bb379ff9eadd1319ad4589b52fa93cef0408c2e816b4275d

Documento generado en 22/07/2021 04:45:01 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENC IÓN - NORTE DE
SANTANDER**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE
SANTANDER**

EJECUTIVO

Rad- 2020-00074

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez informándole que el término de quince días de publicado el emplazamiento, en la plataforma TYBA ha fenecido sin que la demandada **ONEIDA BAYONA SUAREZ**, haya comparecido al proceso. **ORDENE**

Convención, 21 de Julio de 2021

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO
2020-00074

Convención, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que siendo debidamente efectuado el emplazamiento a la demandada **ONEIDA BAYONA SUAREZ** y vencido el término legal sin que compareciera al proceso, de conformidad con lo previsto en el Art. 108 en concordancia con el Art. 48 numeral 7° del C.G.P., es del caso a designar **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación del auto que libró el mandamiento de pago para continuar el trámite del proceso.

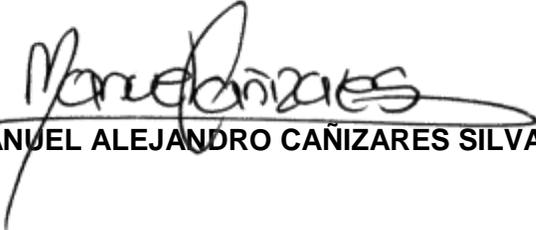
En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención Norte de Santander, **RESUELVE:**

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **ONEIDA BAYONA SUAREZ**, a la abogada **MONICA DEL PILAR VERJEL CLAVIJO**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico monikpil@hotmail.com

SEGUNDO: COMUNIQUESE la designación advirtiéndole, como lo dispone la citada disposición, que el cargo es de forzosa aceptación y se desempeña en forma gratuita, salvo la excepción allí estipulada. Por lo tanto, deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE
SANTANDER**

Firmado Por:

**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faf1340379eddacb31f6b23737c2bbf955f37d3e1a6e17850ca6ced28abd65dd

Documento generado en 22/07/2021 04:45:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE
SANTANDER**

EJECUTIVO

Rad- 2020-00097

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez informándole que el término de quince días de publicado el emplazamiento, en la plataforma TYBA ha fenecido sin que el demandado ALFREDO PAEZ PEREZ, haya comparecido al proceso. **ORDENE**

Convención, 21 de Julio de 2021

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO
RAD- 2020-00097

Convención, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que siendo debidamente efectuado el emplazamiento al demandado **ALFREDO PAEZ PEREZ** y vencido el término legal sin que compareciera al proceso, de conformidad con lo previsto en el Art. 108 en concordancia con el Art. 48 numeral 7° del C.G.P., es del caso a designar **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación del auto que libró mandamiento de pago para continuar el trámite del proceso.

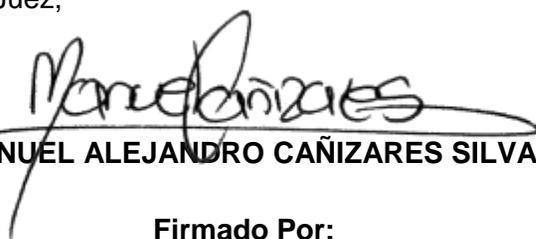
En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención Norte de Santander, **RESUELVE:**

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **ALFREDO PAEZ PEREZ**, al abogado **JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico jaedaltoa@hotmail.com

SEGUNDO: COMUNIQUESE la designación advirtiéndole, como lo dispone la citada disposición, que el cargo es de forzosa aceptación y se desempeña en forma gratuita, salvo la excepción allí estipulada. Por lo tanto, deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA

Firmado Por:

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60b44181f90f775a259515c189c81cf1f32306abd19869dfc7a93d283132fc29

Documento generado en 22/07/2021 04:45:12 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE
SANTANDER**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

Proceso	Ejecutivo
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2020-00123-00
Ejecutante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Ejecutado	RUBEN ANGEL RODRIGUEZ MONTEJO

Convención, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho Judicial decide lo pertinente, en relación con la aplicación del artículo 317, numeral 1, del Código General de Proceso, dentro del presente proceso, conforme a las consideraciones que a continuación se exponen.

Que mediante auto de fecha 18 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del proceso instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y, en contra de **RUBEN ANGEL RODRIGUEZ MONTEJO**.

Que, mediante auto de fecha 01 de junio de 2021 notificado en estado No. 48 de fecha 02 de junio de 2021, se requirió a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, para que procediera a realizar las gestiones tendientes a la notificación del demandado.

Que al tenor de los lineamientos del artículo 317, numeral 1 de la Ley 1564 de 2012, transcurrido más de 30 días e incluso un año desde el requerimiento sin que realizara actuación alguna, este despacho da lugar a declarar que en este asunto se ha configurado la figura del Desistimiento Tácito y como consecuencia de ello, se ordenará la terminación y el archivo de este paginario, decisiones contempladas a continuación, en la parte resolutive de esta providencia Judicial.

Que en el presente proceso se decretó el embargo y secuestro del predio ubicado en la Calle 7 No. 5-69 barrio El Refugio del Municipio de Convención, con matrícula inmobiliaria No. 266-1417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad e individualizado por los linderos contenidos en la Escritura Pública No. 2564 del 31 de Diciembre de 2012 de la Notaría Segunda del Círculo de Ocaña, lo cual se decretará el levantamiento de dicha medida.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION N.S.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que en el presente proceso ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos indicados en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, se ordena su **TERMINACIÓN**.

SEGUNDO: LEVANTAR, todas las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. En caso de no haber embargo de remanentes devuélvase los dineros a la parte a la que se le retuvieron, si fuese el caso.



Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

CUARTO. ABSTENERSE de imponer condena en costas

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y dejando las constancias del caso en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ**

Firmado Por:

**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

381d433e94ecd7261dddaec2a453c6ff351f07442dceb9db2c776a9ee42af131

Documento generado en 22/07/2021 04:45:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

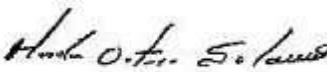


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2021-000117-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	YECID CAMPO QUINTERO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que el día 14 de julio de 2021, se recibió a través del correo demandasconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía. Sírvase proveer.


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION

Convención, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno 2021.

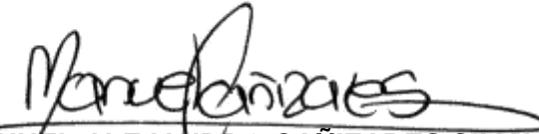
Del estudio del cumplimiento de los requisitos formales, generales y especiales de la demanda ejecutiva, se deslumbra que el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, datan del 24 de mayo de 2021 y la demanda fue radicada el día 14 de julio de 2021, lo que quiere decir, que para el momento de la radicación de la demanda el documento en mención no se encontraba vigente. Por lo cual se solicitará aportar dicho certificado legible con vigencia no superior a 30 días.

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda para que en cumplimiento de los numerales 1 y 2, del artículo 90 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem, y dentro del término de cinco (5) días, se subsane lo señalado; so pena de negar el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENC IÓN - NORTE DE
SANTANDER**

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1682882b39f33068f1e0d409efc563202dff06ae385803428bf8f93ade292739

Documento generado en 22/07/2021 04:44:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**